

Relación de premios	Pesetas
119.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído del primer premio	299.997.500
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
100.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes de la extracción del signo favorable	250.000.000
334.555	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos, una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación, se realizarán cuatro extracciones de cinco cifras que determinarán los 48 premios de 10.000.000 de pesetas.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente a todos los signos se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio, en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo favorable. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de julio de 1992.-El Director general, P. S. (artículo 6.º Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17070 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de julio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de julio de 1992 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de julio de 1992:

Combinación ganadora: 44, 31, 30, 15, 19, 21.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 0.

Día 18 de julio de 1992:

Combinación ganadora: 28, 38, 23, 31, 10, 22.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 30/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 23 de julio de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 25 de julio de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de julio de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17071 RESOLUCION de 17 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «María del Pilar 5», en el término municipal de Voto (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DE DOLOMITAS, DENOMINADA «MARIA DEL PILAR 5», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VOTO (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Sociedad «Yaminor, Sociedad Anónima», promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 1 de febrero de 1990, la Memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la extracción de carbonato cálcico-magnésico a unos 400 metros del pueblo de San Bartolomé de los Montes. La dolomía será tratada a 20 kilómetros del lugar, en Escalante.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 27 de febrero de 1990, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 23 de mayo de 1990 la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular

del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por «Yaminor, Sociedad Anónima», el estudio de impacto ambiental, con fecha 6 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 83) fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusieran alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanadas las deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minorización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—Dado que la explotación se desarrollará en un macizo rocoso fuertemente karstificado y a fin de evitar la intrusión de contaminantes en capas freáticas subyacentes se observarán las siguientes precauciones:

a) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a Centros de almacenamiento adecuados.

b) Se rodeará la explotación, así como la escombrera generada, de un colector perimetral, impermeabilizado, o de PVC, que actúe como drenaje. Este finalizará en una balsa de decantación que recoja, antes de su vertido, tanto las aguas de escorrentía como las que pudieran generarse en el desarrollo de la explotación.

c) Se procederá al revegetado anual de las escombreras, según lo contemplado en la condición 3.

d) Para facilitar su drenaje, tanto la escombrera como el frente de arranque dispondrán de drenajes verticales y/o transversales que finalicen en el colector general. Todos los drenajes deberán limpiarse anualmente al finalizar el período de explotación.

e) Antes de realizar la voladura se procederá a la recogida de los materiales, residuos, etc., generados por las labores de perforación.

2. *Protección de la atmósfera.*—Para minimizar la producción y dispersión de polvo originado por las labores de arranque, machaqueo y vertidos de rechazos se establecerá:

a) Una pantalla vegetal tupida, combinando especies arbóreas y arbustivas de hoja perenne, rodeando la zona donde se proceda al machaqueo.

b) Se disminuirá al máximo la altura de vertido de rechazos en las escombreras.

3. *Integración paisajística.*—Para evitar problemas paisajísticos derivados del intrusismo visual, las construcciones accesorias de la explotación se realizarán con diseño y materiales tales que faciliten su integración en el medio.

Igualmente se elaborará un proyecto de restauración y revegetación que deberá relacionarse con el plan anual de labores y en él sólo podrán utilizarse especies compatibles con las existentes en la zona.

En dicho proyecto de restauración deberá contemplarse:

a) Apilamiento y tratamiento de la montera (su retirada será anual).

b) Provisión anual de semilla de herbáceas mediante acuerdos con viveros.

c) Reposición de marras del año anterior.

4. *Seguimiento y vigilancia.* La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deberán ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental será la siguiente:

a) Antes del comienzo de la explotación:

Informe sobre la red de drenajes y situación de la balsa de decantación, según lo contemplado en la condición primera.

Informe sobre plantación vegetal, según lo señalado en la condición segunda.

Proyecto de restauración y revegetación del primer año, según lo contemplado en la condición tercera.

b) Al finalizar cada período anual de explotación:

Informe sobre la limpieza de drenaje y balsa de decantación, según se indica en la condición 1. b).

Proyecto de restauración y revegetación coordinado con el Plan Anual de Labores, según lo señalado en la condición tercera.

Del examen de dicha documentación, por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 17 de junio de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la cantera de dolomías denominada «María del Pilar 5», en el término municipal de Voto (Cantabria)

La explotación minera prevista se sitúa en el término municipal de San Bartolomé de los Montes, del que dista unos 400 metros, perteneciente al Ayuntamiento de Voto. Las labores de extinción se extenderán hacia el norte del montículo conocido como «La Orilla», utilizándose perforación y voladura y una fragmentación posterior del material martillo rompedor hidráulico.

La explotación de la cantera está prevista para un período de veinticinco años, si bien sólo estará en actividad noventa días al año, por lo que no existirá parque de maquinaria fijo.

Al finalizar la explotación se habrá ocupado una superficie total de 22.400 metros cuadrados, con una longitud de frente de 30 metros, una anchura de plazo de 60 a 80 metros y una altura máxima de ésta de 3 metros.

ANEXO II

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Delegación del Gobierno de Cantabria: X.

ICONA: X.

Dirección Regional del Medio Ambiente de Cantabria.

ARCA.

FOBENA (Asociación para el Estudio y Protección del Bosque Autóctono).

Cátedra de Biología de la Universidad de Cantabria.

Cátedra de Ecología aplicada a Obras Públicas de la Universidad de Cantabria.

Excelentísimo Ayuntamiento de San Bartolomé de Los Montes.

Contestaciones a las consultas

De las consultas realizadas se deduce que no existe ningún inconveniente en la realización del mencionado proyecto, siempre y cuando se respete el entorno ambiental y se adopten las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.

El ICONA por su parte señala textualmente «No cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento, por cuanto no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitat deban ser preservados al amparo de la legislación vigente».

ANEXO III

Visión general del estudio de impacto ambiental

Del análisis del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes consideraciones:

El estudio presentado incluye todos los apartados necesarios a considerar en este tipo de trabajos, si bien se observa una falta de profundidad en todos los aspectos (medio físico y socioeconómico) relativos a «Descripción del Medio».

En lo referente a «Previsión de Alteraciones» ésta se realiza mediante el empleo de matices a causa-efecto de la que se obtienen una serie de resultados no siempre totalmente justificados en el texto.

El Plan de Medidas Correctoras está desarrollado si bien al argumentarse «que su desarrollo será realizado por una Empresa especializada» se obvian algunos aspectos como dosis de siembra, forma de acopio de semilla, etc.

El Plan de Vigilancia Ambiental y el documento de síntesis son muy breves e inconcretos.

No obstante, y dadas las características del territorio a tratar, las deficiencias observadas pueden ser subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.